MEMORANDUM UEP CAF Nº 1803 /2023

A : **ING. ALFREDO SÁNCHEZ,** Director.
Dirección de Vialidad.

DE : **ING. GUSTAVO ROBADÍN,** Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF.

REFERENCIA : **CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 539/2019.** LLAMADO MOPC N° 106/19 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN, LOTE 2 KM 318+920 – KM 372+260".

OBJETO : **REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO DE LA UEP CAF REFERENTE Al PROCESO DE RESICIÓN DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**

FECHA : 03 de noviembre de 2023

En relación al Contrato de la Referencia, se remite en adjunto el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF y el Borrador de Resolución Ministerial, referentes al proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, a fin de elevar a consideración todos los antecedentes que hacen al mismo.

Atentamente.

Se adjunta:

-Informe Técnico de la UEP CAF, de fecha 03/11/2023.
-Borrador de Resolución Ministerial en formato físico y digital (CD).
- Antecedentes que se mencionan en el Informe Técnico y en el borrador de Resolución en formato físico y digital (CD).
- Contrato, PBC, Especificaciones Particulares, Convenios Modificatorios y Pólizas en formato digital (CD).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DIRECCION DE VIALIDAD REPUBLICA DEL PARAGUAY

03/11/2023
14:48hs

INFORME TÉCNICO

UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS CAF
OBRA: CONTRATO S.G. MINISTRO N° 539/2019.

TEMA: PROCESO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

FECHA: 03/11/ 2023.

El presente informe técnico se elabora a fin de informar acerca del proceso de rescisión del Contrato: *"CONTRATO S.G. MINISTRO N° 539/2019. LLAMADO MOPC N° 106/19 LPI. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA). TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN, LOTE 2 KM 318+920 – KM 372+260"*, cuya contratista es la **CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA.**

A continuación, se presentan los antecedentes que hacen al Proceso de Rescisión del Contrato antes mencionado:

En fecha 19 de septiembre de 2023 venció el plazo para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto correspondientes a las "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN, LOTE 2 KM 318+920 – KM 372+260", de acuerdo con el plazo establecido en la Orden de Ejecución N°23.

La Fiscalización, el Consorcio CAEM-CSI-ICASA, informó a través de la Nota CCI-OF ASU-116-MOPC-117-23 de fecha 03 de octubre de 2023 (Expediente M.E.U. N° 40.648/2023 de fecha 03/10/2023), lo siguiente: *"la Contratista Constructora Sanches Tripoloni Ltda., no ha alcanzado el avance mínimo previsto al término del último cuarto, en el plazo contractualmente previsto más las prórrogas ejecutadas. Por lo tanto, el Consorcio Fiscalizador recomienda aplicar lo estipulado en el Capítulo 3. Obras de Puesta a Punto - Punto 2.2 Control físico financiero de las obras de puesta a punto".*

Posteriormente, a través de la Nota CCI-OF ASU-116-MOPC-127-23, de fecha 01 de noviembre de 2023 (Expediente MEU N° la Fiscalización informó que el avance físico y financiero efectivamente ejecutado por la Contratista a la fecha de finalización del plazo es del 56.88%

En el apartado 2.2 "Control físico financiero de las obras de puesta a punto" del Capítulo 3 "Obras de Puesta a Punto" de las Especificaciones Particulares del Contrato S.G. Ministro N°539/2019, se establece: *"Si el avance físico financiero al final del plazo de puesta a punto es inferior al 70% del rubro A - Obras de Puesta a Punto, se podrá rescindir el contrato por incumplimiento del Contratista, sin perjuicio que si no se opta por la rescisión, se apliquen las multas antes establecidas hasta la finalización de las obras".*

La cláusula 13 del Contrato S.C. Ministro N° 539/2019 dispone "13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051). Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

En el apartado 53 de las condiciones Generales del Contrato se establece: *"53. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. 53.1. El Contratante podrá rescindir*

Ing. Gustavo A. Kohadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: (a) Por incumplimiento del Contratista".

En la Cláusula 6.3.2 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. Ministro N°539/2019 se establece lo siguiente:

"Incumplimiento del Contrato por falta de renovación de garantías. Si por la razón que fuere, las garantías contractuales no acompañan el plazo de vigencia del contrato, la acreditación de la renovación efectiva e irrevocable de las mismas deberá ser presentada 30 días antes del vencimiento, bajo apercibimiento de que, la no presentación en dicho plazo será considerada incumplimiento contractual y causal suficiente de rescisión del mismo y ejecución de las garantías vigentes.
Se entenderá como garantías contractuales a los efectos del cumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior a: las garantías de Fiel Cumplimiento, de Responsabilidad profesional, de anticipo financiero, de sustitución de fondo de reparo y a los seguros Contra Todo Riesgo, de vehículos, de responsabilidad civil, o cualquier otra garantía y/o seguro que sea expresamente solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones".

Por Nota D.V. N°3.018/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, fue remitida la Notificación a la Empresa Contratista acerca del inicio del proceso de rescisión del contrato de obra, por incurrir en los siguientes incumplimientos del contrato:

•No haber alcanzado el 70% del avance físico financiero del rubro A - Obras de Puesta a Punto al final del plazo de puesta a punto, según lo informado por la Fiscalización, el Consorcio CAEM-CSI-ICASA, según la nota CCI-OF ASU-116-MOPC-117-23, de conformidad a lo establecido en el Capítulo 3 de las Especificaciones Particulares del Contrato, cláusula 2.2 Control físico financiero de las Obras de Puesta a Punto.

•La no presentación de la póliza Contra Todo Riesgo de Contrato de Obras, dentro de los 30 días de anticipación a su vencimiento, con el agravante de que fue presentada la renovación de la misma, mediante el expediente MEU N°40.435/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, una vez expirado el plazo de vigencia que se dio el 25 de setiembre de 2023, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. Ministro N°539/2019, cuya solicitud de renovación fue realizada mediante la Nota DV N°2.194/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 y la Nota DV N°2.963/2023 de fecha 28 de setiembre de 2023.

•La no presentación de la póliza de Anticipo Financiero, dentro de los 30 días de anticipación a su vencimiento, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. Ministro N°539/2019, cuya solicitud de renovación fue realizada mediante la Nota UCP CAF N°2.494/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 y la Nota DV N°2.963/2023 de fecha 28 de setiembre de 2023.

A través de la Nota D.V. N°3.053/2023 de fecha 5 de octubre de 2023 y la Nota D.V. N°3.054/2023 de fecha 5 de octubre de 2023, se ha Notificado a las Aseguradoras acerca del Inicio del Proceso de Rescisión del Contrato a la Contratista por los Incumplimientos en los cuales ha incurrido la misma.

Por medio de los Memorándums: Memorándum CAF N° 1.595/2023 de fecha 04 de octubre de 2023 y Memorándum CAF N°1.594/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, se informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Contrato de la Unidad Operativa de Contrataciones respectivamente, sobre el Inicio del Proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro 539/2019.

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

El Art. 59 de la Ley 2.051/03 establece en su apartado *"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a los siguiente:*

1) *se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
2) *transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,*
3) *la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo."*

Por Nota CST N°110/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 (Expediente M.E.U. N° 42.348/2023 de fecha 18/10/2023), la Contratista presentó su descargo referente a lo indicado en la Nota D.V. N°3.018/2023 de fecha 04 de octubre de 2023.

Por Nota D.V. N° 3.323/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, es enviada a la Fiscalización, el Consorcio CAEM-CSI-ICASA, la documentación correspondiente al descargo de la Contratista presentada por la Nota CST N°110/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 (Expediente M.E.U. N° 42.348/2023 de fecha 18/10/2023).

La Fiscalización, a través de su Nota CCI-OF- ASU-116-MOPC-127-23 de fecha 01 de noviembre de 2023 (Expediente M.E.U. N° 44.690/2023 de fecha 01/11/2023) responde al descargo presentado por la Contratista, manifestado lo siguiente:

"En primer lugar, nos ratificamos en lo indicado en la Nota CCI-OF-ASU-116-CST-058-23 del 10 de octubre de 2023 en la cual manifestamos cuanto sigue: "son razonables las causales invocadas para justificar la ampliación del plazo por razones de mayor cantidad de obras y la prórroga de plazo por razones atribuibles a la Contratante. Es viable conceder la prórroga de la ejecución toda vez que se pueda alegar la responsabilidad concurrente de las partes, si fuera posible establecer el impacto del Convenio Modificatorio Nº2 en los plazos contractuales, es decir, considerar los mayores trabajos y cantidades, el desfinanciamiento del contratista y todo ello computarse en los días de atraso". En tal sentido, esta fiscalización sólo se expidió respecto al carácter razonable o posible de la causal invocada por el contratista, pero no realizó ningún análisis de la veracidad de sus argumentos o la existencia efectiva de una relación de causa-efecto entre el Convenio Modificatorio y los plazos contractuales requeridos por el contratista, por lo cual el Consorcio Fiscalizador ha solicitado al Contratista, la justificación y respaldos que asevere la mencionada solicitud en días, por medio de las Notas:

- CCI-OF-ASU-116-CST-058-23: Respuesta a Nota CST N°087/23 - Solicitud de prórroga de plazo de ejecución contractual establecido en el Contrato S.G. Ministerio N°539/2019.
- CCI-OF-ASU-116-CST-061-23: Respuesta a Nota CST N°091/23.

Esta última Nota con un plazo perentorio de respuesta, la cual no fue respondida a la fecha, por lo tanto esta Fiscalización manifiesta que la referida solicitud del Contratista no completó los justificativos de causa-efecto, de los hechos expuestos.

Con respecto a otro de los argumentos de descargo presentados, referentes a que el cambio en el equipo de fiscalización como supuesta causal determinante del atraso en el avance de las obras, negamos cualquier incidencia de las modificaciones internas del equipo fiscalizador que pudiera haber determinado o contribuido a un atraso en la ejecución. Esa supuesta incidencia no ha sido advertida oportunamente ni cuantificada por el

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Contratista que reclama su reconocimiento y, por lo tanto, resulta incluso imposible determinar en cuántos días podría haber afectado al normal avance de las obras.

Finalmente, en lo que respecta a la supuesta omisión de considerar todos los factores disruptivos que no fueron objeto de pronunciamiento (excepto inclemencias climáticas y fuerza mayor que el contratista sí admite que han sido consideradas), es necesario aclarar que esta Fiscalización se ha expedido respecto a todas las cuestiones alegadas por el Contratista, y, que al momento de la suscripción de los respectivos convenios o de la recepción de las órdenes de ejecución no se hicieron las reservas de derechos necesarias por parte del Contratista y que la presentación del descargo en el marco del procedimiento de rescisión contractual no es el momento oportuno y adecuado para invocar otras causales que no han sido invocadas ni examinadas anteriormente, con más razón, cuando en el descargo no se otorgan suficientes elementos objetivos para determinar qué factores disruptivos no se tuvieron en cuenta y de cuántos días es su incidencia en la ejecución contractual, para de esa manera tener claros elementos de análisis para determinar su procedencia o no".

El Supervisor de Obra en su Informe de fecha 03/11/2023 indica la siguiente:

"Al respecto, el informe de la fiscalización de la obra, el Consorcio CAEM-CSI-ICASA, citado anteriormente, hace referencia específica a dos puntos fundamentales:

- *El contratista no presenta pruebas respaldatorias como para poder generar algún plazo adicional para la ejecución de las obras de puesta a punto faltantes;*
- *El contratista no propone una justificación concluyente como para evidenciar una ejecución mayor al mínimo requerido que es el 70% del avance físico financiero del rubro A – Obras de Puesta a Punto al final del plazo de puesta a punto.*

Con relación a la solicitud de renovación de las pólizas de Anticipo Financiero, realizada mediante la Nota UCP CAF N°2.494/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 y reiterada a través de la Nota DV N°2.963/2023 de fecha 28 de setiembre de 2023, dichas pólizas fueron presentadas por la Contratista a través de la nota CST N°105/2023 de fecha 02 de octubre de 2023 y devueltas por el MOPC, a través de la Nota DV N°3.105/2023 de fecha 09 de octubre de 2023 por no cumplir con los requisitos establecidos en el PBC.

Posteriormente, ante la falta de respuesta por parte del Contratista de la Obra, la Empresa Sanches Tripoloni Ltda, en fecha 24 de octubre de 2023, el MOPC remitió la Nota DV N°3.348/2023 reiterando el pedido de regularizar la presentación en forma de las citadas pólizas.

Ante la falta de respuesta de la Contratista, la Empresa Sanches Tripoloni Ltda, el MOPC presentó una nueva reiteración a la misma, a través de la Nota DV N°3.552/2023, recibida por la contratista en fecha 03 de noviembre de 2023, intimando a presentar las pólizas de Anticipo Financiero en un plazo no mayor a 24 horas.

.

Por lo cual, esta Supervisión le comunica de los hechos sucedidos de manera a que, por su intermedio se informe a la superioridad, de manera a seguir con los trámites administrativos correspondientes para procesar, si así corresponda, las cláusulas contractuales detalladas en el contrato de obra referidas a estos incumplimientos".

Ing. Gustavo A. Zaburlin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Mencionados todos los antecedentes que forman parte del Proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, esta UEP manifiesta que en caso de que se opte por la Rescisión del Contrato, están dadas las condiciones para continuar con el proceso, según lo manifestado por la Fiscalización y por el Supervisor de Obra, por lo que se eleva el presente Informe a la superioridad para lo que hubiere lugar.

ING. GUSTAVO ROBADÍN, Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Se adjunta:
- Antecedentes que se mencionan en el Informe Técnico, en formato físico y digital (CD).
- Contrato, PBC, Especificaciones Particulares, Convenios Modificatorios y Pólizas en formato digital (CD).